

Secretaria: a Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la admisión de la anterior demanda.

Santiago de Cali, abril 23 de 2021


Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio	849
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital – Disc. Soc. Patrimonial
Demandante	María Deyanira Rincón Naranjo
Demandado	Herederos de Luis María Giraldo Paneso
Radicación	76-001-31-10-001-2021-00106-00

Revisada la demanda en referencia, se observa que adolece de la siguiente falla:

a.- La demanda debe dirigirse contra los Herederos Determinados del señor **Luis María Giraldo Paneso**, para lo cual debe indicarse el nombre y dirección física y electrónica de dichos herederos, tal como lo exige el artículo 87 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 ibidem. Para lo anterior deberá tenerse en cuenta los órdenes sucesorales contenidos en los artículos 1045 a 1051 del Código Civil; en armonía con lo anterior, deberá aportarse nuevo poder ajustado a lo dicho en este punto, así también, adosando la prueba de la calidad de herederos de quienes se convocarán como demandados y dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 2 y 190 del art. 82 del C. G. P. (art. 84 numera 2 y art. 85 C.G.P.).

b.- Omite indicarse si el proceso de sucesión del causante **Luis María Giraldo Paneso** se encuentra o no abierto (Art. 87 C. G. P.).

c.- Deben precisarse el capítulo de pretensiones de la demanda en lo atinente con la fecha de terminación de la respectiva unión marital, así también, si se pretende o no la declaración de la sociedad patrimonial de compañeros

permanentes, indicándose las fechas entre las cuales se requiere tal declaración, dado que no es posible disponer la disolución de una sociedad que no se ha declarado existente.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, la Juez Primera de Familia de Santiago de Cali,

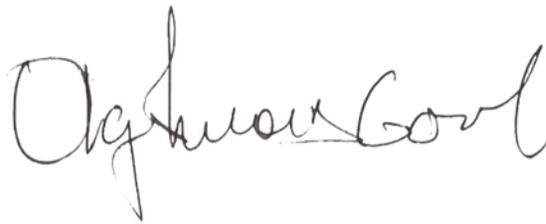
RESUELVE:

1º.- Inadmitir la Demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes**, presentada a través de apoderado por **María Deyanira Rincón Naranjo** contra los **Herederos Indeterminados de Luis María Giraldo Paneso**.

2º.- Conceder un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de ser rechazada.

3º.- Reconocer personería a **Vanessa García Toro**, abogada titulada identificada con cédula de ciudadanía 1.130.622.068 y tarjeta profesional No. 205.604 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante de conformidad con el poder por esta conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza